concejo al otorgamiento desta dicha carta de poder a por ende
en fee a testimonio de verdad fize aqui este mio acostumbrado
sygno alonso de Plazol escrivano &c.

Los dichos fernando de Ortaçon apero rodriguez de aviles ciudadanos
y diego riquelme y alonso de aroca jurados a nonbre de la dicha
cibdad por virtud del dicho poder que de suso va encorporado de la
una parte / y de la otra los nobles señores diego gonçalez de
Ortaçon y francisco perez covo alcaldes ordinarios y bartholome
avellan y pero tomas y anton mateo regidores y miguel guar
diola a alonso avellan jurados todos oficiales del concejo justicia
regimiento de la dicha villa por sy y en nonbre del concejo vniversidad
y vecinos de la dicha villa y como concejo / y por ante mi rodrigo
de saravia y juan guardiola escrivanos y notarios publicos de sus
magestades en su corte y en todos sus reynos y señorios a de los
concejos a ayunta mientos de la dicha cibdad y villa y en presençia
de los testigos de yuso escriptos estando juntos en la dicha fuente
limite y mision en su dicho fue platicado y dicho que en las visitas que
en dias y tiempos pasados se an fecho de los mojones que parten
y dividen los terminos entre las dichas cibdad y villa por las
justiçias y regimientos dellas an hallado los dichos mojones con la
antiguedad y largueza de los tiempos que a que fueron hechos
estar aquellos de caydos a menoscabados / y porque aquellos no se
acaben de diminuyr y derribar y siempre esten reformados
y fixos y muy señalados para que en todo tiempo se conozca
y vean y parezcan ser los tales mojones de particion de los
dichos terminos / y entre los concejos de las dichas cibdad y villa
estava ya avia sydo acordado proveydo y mandado que los
mojones en su dicho se rreydificasen a haziesen e renovasen
de cal y de canto en los mismos sytios y lugares que aquellos
estan y fueron asentados al tiempo que antiguamente entre
las dichas cibdad y villa se hizo el dicho amojonamiento e particion